

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00187
Demandante: DUGEL JOSE POLO PADILLA
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Se observa que ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00187, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la **C.C. 77.025.423**, quien lo pasó en silencio.

Para resolver, se:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA** identificado con **C.C. 78.025.423** en contra del señor **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la **C.C. 77.025.423**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **DUGEL JOSE POLO PADILLA** identificado con la **C.C. 78.025.423** contra el señor **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la **C.C. 77.025.423**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$56'800.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. P-78708386.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de mayo de 2020 y los que posteriormente se causen, hasta que se verifique el pago total de la obligación que acá se cobra.

En este orden, se tiene que se notifica por secretaria al demandado **PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la **C.C. 77.025.423**, a través del correo electrónico bodegadelacero2019@hotmail.com, el día 25/07/2022 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

A efectos de lo anterior, y transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho de defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., esto sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.


En consecuencia, se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$5'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **02 de septiembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74**. –